Estatutos

Colegio Profesional
de
Diplomados Enfermería
de Salamanca

Junta de
Castilla y León

Índice

Capítulo I. **FINES Y FUNCIONES**

Capítulo II. **COLEGIADOS Y SUS CLASES. ADQUISICION, DENEGACIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DEL COLEGIADO**

Capítulo III. **DEBERES Y DERECHOS DE LOS COLEGIADOS**

Capítulo IV. **ÓRGANOS DE GOBIERNO: ESTRUCTURA Y FUNCIONES**

Capítulo V. **EJECUCIÓN DE A CUERDOS Y LIBROS DE CUENTAS**

Capítulo VI. **RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y SU IMPUGNACIÓN**

Capítulo VII. **COMISIÓN DEONTOLÓGICA**

Capitulo VIII. **DISTINCIONES. PREMIOS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

Capítulo I
FINES Y FUNCIONES

Artículo 1

El Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Salamanca es una corporación de Derecho Público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado y por la Comunidad de Castilla y León, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y ejercicio de sus facultades.

Artículo 2

Son fines esenciales del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Salamanca: ordenar el ejercicio de la profesión, la representación exclusiva de la misma, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, sin perjuicio de la competencia de la Comunidad de Castilla y León por razón de la relación funcionarial y, además, los siguientes:

a) Velar para que la actividad profesional se adecue a los intereses de los ciudadanos.
b) Representar y defender los intereses generales de la profesión, especialmente en sus relaciones con la Administración.
c) Velar por la satisfacción de los intereses generales relacionados con el ejercicio de la profesión de Enfermería.
d) Promover la constante mejora de la calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, a través de la formación y el perfeccionamiento de los mismos.
e) Cooperar en la mejora de los estudios conducentes a la obtención del título que habilita para el ejercicio de la profesión y sus especialidades.
f) Colaborar con las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos en las Leyes.

Artículo 3

Para la consecución de estos fines, el Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Salamanca ejercerá las funciones siguientes:

a) Cuantas les sean encomendadas por la Administración y la colaboración con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas participación en Tribunales y otras actividades relacionadas con sus fines, que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.
b) Ostentar, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, entidades y particulares, con legitimación paras ser parte en cuantos litigios afectan a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición, conforme a la Ley.
c) Velar por la ética y la dignidad profesional de los colegiados y por la conciliación de sus intereses con el interés social y los derechos de los usuarios, así como por el

cumplimiento de las normas deontológicas, que tendrán carácter de obligado cumplimiento.

d) Adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal dentro del ámbito de su competencia.
e) Colaborar con las entidades de formación de los futuros titulados, en la mejora de los estudios y de la preparación de los mismos, participando en la elaboración de los planes de estudios e informando las normas de organización de los centros docentes correspondientes, en los términos previstos en la normativa vigente, al objeto de preparar la información necesaria para el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados.
f) Organizar actividades y servicios, de carácter profesional, que sean de interés para los colegiados, así como sistemas asistenciales, de previsión y de cobertura de posibles responsabilidades civiles contraídas por los mismos en el ejercicio profesional. Todo ello conforme a las normas estatales de aplicación.
g) Intervenir como mediador en los conflictos profesionales que surjan entre los colegiados, previa solicitud de los interesados.
h) Ejercer funciones arbítrales en los asuntos que le sean sometidos, conforme a la legislación general de arbitraje.
i) Facilitar a los colegiados la más extensa gama de prestaciones y servicios, como ocio, viviendas, seguros, medios técnicos y cualesquiera otros análogos, así como crear o fomentar la creación de asociaciones, cooperativas, empresas, colaboraciones comerciales y cualquier línea de servicios u otra actividad de análoga naturaleza que redunde en beneficio de los intereses de los colegiados.
j) Elaborar y aprobar sus propios Estatutos, así como sus modificaciones, de acuerdo con la Ley 8/1997 de la Comunidad de Castilla y León.
k) Establecer y aprobar los Reglamentos de Régimen Interno.
l) Ejercer la facultad disciplinaria sobre los profesionales colegiados, en los términos establecidos en los presentes Estatutos y la Ley 8/1997 de la Comunidad de Castilla y León de acuerdo con la normativa aplicable.
m) Encargarse del cobro de las percepciones y remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente, en los casos en que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determinen en los Estatutos.
n) Establecer baremos de honorarios que tengan carácter meramente orientativo, sin perjuicio de la normativa de aplicación sobre Defensa de la Competencia y Competencia Desleal y Publicidad.
o) En los términos previstos en la normativa vigente, participar en la elaboración de los planes de estudio e informar las normas de organización de los centros docentes correspondientes a la profesión, y mantener permanente contacto con los mismos, preparando la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales.
p) Facilitar a los Tribunales, conforme a las Leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como Peritos en los asuntos judiciales o designarlos por sí mismos, según proceda.
q) Elaborar y aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias.
r) Establecer y exigir las aportaciones económicas de los colegiados.

s) Fomentar la investigación entre los colegiados, premiando con ayudas y subvenciones dichas actividades en la medida que lo permitan los recursos del Colegio.
t) Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos de la Comunidad de Castilla y León que afecten a materias de la competencia de las profesiones y de cada una de las especialidades de Enfermería.
u) Organizar cursos dirigidos a la formación, investigación y perfeccionamiento profesional de los colegiados.
v) Relación y cooperación con otros Colegios Profesionales y Consejos de Colegios.
w) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las Leyes generales, especiales y los presentes Estatutos, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiados en materia de su competencia.

Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados y se encaminen al cumplimiento de los fines colegiales.

Artículo 4

El Colegio regulado en los presentes Estatutos se denominará Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Salamanca y su ámbito territorial será el de la provincia de Salamanca, siendo el domicilio social de su sede calle Dimas Madariaga, 14-20

Capítulo II
COLEGIADOS Y SUS CLASES. ADQUISICION, DENEGACIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DEL COLEGIADO

Artículo 5

Para el ejercicio de las actividades propias de la profesión de Enfermería en la provincia de Salamanca, es requisito indispensable estar en posesión del título de Diplomado en Enfermería, **Ayudante Técnico Sanitario** (A.T.S.), Enfermero/a, Practicante o Matrona y hallarse incorporado en su correspondiente Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería de Salamanca.

En los términos previstos en la legislación estatal en vigor y en la legislación autonómica sobre Colegios Profesionales, deberán incorporarse al Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería de Salamanca aquellos profesionales que desarrollen su actividad profesional principal, por tiempo de dedicación, en la provincia de Salamanca. Bastará la incorporación a este Colegio Profesional para ejercer la profesión en todo el territorio del Estado.

Los Colegiados que ejerzan ocasionalmente en un territorio diferente al de la

provincia de Salamanca deberán comunicar a través del Colegio a los Colegios distintos al de su inscripción, las actuaciones que vayan a realizar en sus demarcaciones, a fin de quedar sujetos, con las condiciones económicas que en cada supuesto puedan establecerse a las competencias de ordenación, control deontológico y potestad disciplinaria.

Aquellos profesionales que, contando con la titulación exigida al efecto, quieran ejercer en la provincia de Salamanca, tendrán derecho a incorporarse al Colegio como Colegiados ejercientes, siempre que, en todo caso, reúnan los requisitos establecidos en estos Estatutos.

También podrán incorporarse voluntariamente como no ejercientes quienes, ostentando alguno de los títulos anteriormente citados, **no estuviesen en el ejercicio de la profesión** y así lo explíciten en su solicitud la condición de no ejerciente.

Los nacionales de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea están dispensados de la exigencia de colegiación para la prestación de servicios de Enfermería con carácter ocasional, en los términos que establece el R.D. 305/90 de Reconocimiento de Diplomas y Títulos para el ejercicio de la profesión de Enfermería.

Artículo 6

Para adquirir la condición de colegiado será necesaria la presentación de la solicitud correspondiente al Presidente de la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Salamanca, a la que deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o cualesquiera otros que acrediten la identidad del interesado.
b) Título profesional o, en su caso, certificación académica acreditativo de la terminación de los estudios, con resguardo del pago de los derechos de expedición del título hasta la entrega de éste, momento en el que deberá ser presentado en el Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Salamanca para su registro.
c) Recibo acreditativo de haber satisfecho el pago de la cuota de ingreso.
d) En el caso de que el solicitante ya estuviese inscrito en otro Colegio de diferente ámbito territorial, será suficiente que aporte certificación de este último acreditativa del periodo de colegiación y de que el interesado no se halla inhabilitado por sanción disciplinaria para el ejercicio profesional, así como que se encuentra al corriente de sus obligaciones respecto del Colegio de procedencia..

Artículo 7

Cuando los profesionales de Enfermería desarrollen su actividad profesional principal por tiempo de dedicación en Salamanca, deberán incorporarse al Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Salamanca

Artículo 8

La Junta de Gobierno, o la Comisión Permanente por delegación de aquélla, resolverá sobre cualquier solicitud de colegiación en la siguiente junta ordinaria, debiendo comunicarle al solicitante por escrito la resolución en el caso de ser negativa y habrá que expresar con carácter preceptivo las causas de la denegación; contra la resolución podrán interponerse los recursos correspondientes.

Las causas de denegación serán: falta de pago de la cuota de ingreso, falta de la correspondiente titulación, falta de documentación, hallarse privado del ejercicio profesional por sanción corporativa o sentencia judicial firme o mantenimiento de deudas con el Colegio por cualquier concepto relativas a periodos anteriores en los que el Colegiado pudiera haber estado incorporado al Colegio.

Artículo 9

1.- La condición de colegiado se perderá:

a) **Por defunción.**
b) Por condena firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
c) **Por incapacidad legal.**
d) Por sanción del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Salamanca acordada en expediente disciplinario. Por faltas **graves** o muy graves.
e) Por haber causado baja voluntariamente comunicada feacientemente.
f) Por falta de pago de cuatro cuotas reglamentarias del Colegio o de las extraordinarias que acuerde la Junta General.

2.- En todo caso, la pérdida de la cualidad de colegiado por las causas expresadas en los apartados b), c), d), e), f) deberá ser comunicada por escrito al interesado, momento en que surtirá efectos, salvo que, en aplicación de la normativa vigente, deba entenderse que la ejecutividad de aquella queda suspendida por la interposición de recursos.

3.- **Igualmente la pérdida de la condición de colegiado deberá ser comunicada al centro de trabajo para los efectos legales oportunos.**

Capítulo III
DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 10

Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

a) Derecho a acceder al Colegio de Salamanca, y a causar baja voluntaria.

b) Ejercer el derecho de voto y el de acceso a los puestos y cargos directivos, en la forma señalada en los presentes Estatutos.
c) **Controlar y promover la actuación de los órganos de gobierno, a través de la censura u otros elementos de participación.**
d) Asistir a las Juntas Generales, reuniones y citaciones colegiales con voz y voto para las que fuesen convocados.
e) Participar y ser beneficiario de todos los servicios creados por el Colegio.
f) Ser asesorados y defendidos, a petición propia, cuando por razones que afecten a la ética o deontología profesional, u objeción de conciencia en el ejercicio profesional, necesiten presentar, contestar escritos o reclamaciones fundadas ante las Autoridades, Tribunales o Entidades oficiales y particulares.
g) Formular **por escrito debidamente firmado** ante la Junta de Gobierno las quejas, peticiones e iniciativas que estimen procedentes.
h) Al uso de la insignia profesional que se tenga acreditada y aprobada.
i) A la exención del pago de cuotas del Colegio durante la prestación del servicio militar o servicio social sustitutorio.
j) Al uso del documento acreditativo de su identidad profesional, expedido por el órgano colegial correspondiente.

Artículo 11

Los colegiados tienen los deberes siguientes:

a) Cumplir lo dispuesto en este Estatuto y las decisiones del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Salamanca.
b) Conocer los estatutos que regulan el funcionamiento del Colegio Profesional.
c) Ejercer la profesión con honestidad y de acuerdo con el Código Deontológico Profesional.
d) Estar al corriente en el pago de las cuotas colegiales.
e) Denunciar por escrito al Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Salamanca todo acto de intrusismo que se produzca en la provincia y llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, tanto por no colegiación como por hallarse suspendido o inhabilitado el denunciado.
f) Comunicar al Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Salamanca el cambio de domicilio, así como el de la domiciliación bancaria de su recibo de cuota colegial en un plazo de 30 días.
g) Emitir un informe o dar su parecer, cuando fueran convocados para ello por el Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Salamanca.
h) Mantener el respeto, la mesura y condición decorosa en los procesos electorales, preservando siempre el prestigio del Colegio Profesional.
i) Asistir a las Juntas Generales, reuniones y citaciones colegiales a las que fuese convocado.
j) Exhibir el documento de identidad profesional, cuando legalmente sea requerido para ello.
k) Aceptar las resoluciones de los distintos Organos del Colegio, quedando a salvo en

todo momento el derecho de éstos a acudir al Consejo de Colegios Profesionales de Enfermería de Castilla y León **o, en el caso de que proceda, al Consejo General de Colegios de Enfermería** y a los Tribunales de Justicia.

Artículo 12

La Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Salamanca, de conformidad con lo establecido en el apartado n) del artículo 3, y dentro del ámbito de su competencia, tendrá potestad para adoptar acuerdos para el establecimiento de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativo.

Capítulo IV
ÓRGANOS DE GOBIERNO: ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Artículo 13

Los órganos Colegiados de Gobierno del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Salamanca son los siguientes:

- La Junta General
- La Junta de Gobierno

Artículo 14

La Junta General es el órgano Soberano de Gobierno del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Salamanca, **integrado por todos los colegiados** y se reunirá, con carácter ordinario, una vez dentro de cada año natural correspondiente.**(dentro del primer trimestre)**

Será misión de la Junta General de Colegiados la discusión y aprobación, en su caso:

1. Del acta de la sesión anterior, de su lectura y conocimiento, firmada por los interventores.
2. De la memoria presentada por la Junta de Gobierno, resumiendo la actuación de la misma desde la Junta General anterior.
3. De la cuenta general de ingresos y gastos del ejercicio económico anterior, con informe de auditoria y del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico siguiente. En el caso de no ser aprobados dichos presupuestos, quedarán automáticamente prorrogados los del año anterior hasta su aprobación definitiva por la Junta General.
4. Del presupuesto extraordinario de ingresos y gastos, en caso de que lo hubiese.

5. Delegar en la Junta de Gobierno, la regulación y resolución de procedimientos y situaciones no previstas en estos estatutos y de aquellas otras cuestiones que se estimara conveniente por la Junta General **y sean delegables.**

Por otro lado, le corresponde a la Junta General la aprobación de reglamentos de régimen interno a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 15

La Junta General, además de la reunión ordinaria a que se refiere el artículo anterior, podrá reunirse en sesión extraordinaria.

Tanto una como otra serán convocadas por acuerdo de la Junta de Gobierno, con indicación del lugar, fecha y hora de la reunión, en primera y/o segunda convocatoria, y el orden de los asuntos a tratar, con **quince** días como mínimo de antelación, si la junta es ordinaria y **diez** días de antelación si la junta es extraordinaria mediante circular o en el órgano de difusión del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Salamanca y su exposición en el tablón de anuncios en la sede oficial del Colegio.

Artículo 16

La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de los colegiados en primera convocatoria, y cualquiera que fuese el número de asistentes en la segunda, que tendrá lugar treinta minutos después de la hora en que se hubiese convocado la primera. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes y obligarán a todos los colegiados.

Serán Presidente y Secretario de la Junta General quienes lo sean del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Salamanca.

Artículo 17

Asimismo, la Junta General Extraordinaria deberá ser convocada cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno o lo solicite el 20% de los colegiados.

En este último caso, la Junta General Extraordinaria deberá ser convocada dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, y resulte debidamente acreditada la identidad personal y profesional de los solicitantes.

Los acuerdos serán adoptados por votación secreta, si así lo solicitaran el 30% de los colegiados que asistan a la Junta.

En cualquier caso, será secreto el voto cuando afecte a cuestiones relativas al decoro de los colegiados.

No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del

día.

Artículo 18

Con los requisitos establecidos en el artículo anterior para solicitar la convocatoria de la Junta General Extraordinaria, podrá solicitarse la inclusión en el orden del día de una moción de censura a miembros de la Junta de Gobierno, o a ésta en general, expresando con claridad las razones en que se funde, quedando obligada la Junta de Gobierno a incluirla en el orden de asuntos de la primera Junta General Extraordinaria que se celebre.

Si la moción de censura fuese aprobada, los miembros censurados - o, en su caso, toda la Junta - deberá dimitir, convocándose inmediatamente la elección de nuevos cargos.

En todo caso, para que prospere una moción de censura será necesaria la asistencia a la Junta General en que se trate de la mitad más uno de los colegiados, así como el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros presentes.

Artículo 19

La Junta de Gobierno será el órgano ejecutivo y representativo del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Salamanca.

La Junta de Gobierno estará constituida por un Pleno y una Comisión Permanente.

Artículo 20

El Pleno estará integrado por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y seis Vocales.

En caso de vacante del Presidente, Secretario o Tesorero, serán sustituidos el Presidente por el Vicepresidente, el Secretario por el Vocal I y el Tesorero por el Vocal II.

En el caso excepcional que se produjeran vacantes en los cargos de la Junta de Gobierno, existirán cinco suplentes, incluidos en la lista de la candidatura, cuya elección y mecanismo de sustitución se establecerá en el presente Estatuto.

Artículo 21

Los cargos de la Junta de Gobierno percibirán las retribuciones o gastos de representación que, por su dedicación, le sean asignados o consignados en las partidas correspondientes de los presupuestos anuales.

Artículo 22

Serán funciones de la Junta de Gobierno:

a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General.
b) Dirigir, gestionar y administrar el Colegio en beneficio de la Corporación.
c) El establecimiento y organización de los servicios necesarios, para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales.
d) Acordar o denegar la admisión de los colegiados.
e) Ejercer las facultades disciplinarias.
f) Imponer las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo preceptuado en el Capítulo VIII de los presentes Estatutos.
g) Conceder las distinciones y premios establecidos anualmente, así como los que hubiese lugar ante situaciones puntuales o singulares.
h) La representación del Colegio ante los Tribunales de Justicia, salvo cuando expresamente corresponda al Presidente.
i) Confeccionar los Presupuestos anuales y aprobar el Anteproyecto de los mismos, así como elaborar **la cuenta general de ingresos y gastos** del año anterior, para su presentación y aprobación por la Junta General.
j) Convocar las elecciones, **comunicándolo al Consejo de Colegios de Diplomados en Enfermería de Castilla y León, o ante el Consejo General hasta tanto no se cree en legal forma el citado Consejo Autonómico.**
k) Proponer a la Junta General para su aprobación los Reglamentos de Régimen Interno.
l) Proponer el nombramiento de la Comisión Deontológica que establece la Organización Colegial.
m) Nombrar tantas Comisiones de Trabajo como estime conveniente.
n) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados los presentes Estatutos y cuantas Disposiciones y Resoluciones se tomen al amparo de los mismos por la Junta General o Junta de Gobierno.
o) Resolver cualquier asunto para el que esté expresamente autorizada por los Estatutos o Junta General de colegiados, y, sin estarlo, adoptar cualquier resolución que estime urgente en defensa de los intereses del Colegio o sus colegiados, sin perjuicio de dar cuenta a la misma en la primera reunión que se celebre.
p) Nombrar los representantes del Colegio Profesional de Enfermería de Salamanca en el Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados Enfermería de Castilla y León.

En lo no especificado y regulado en las anteriores atribuciones, la Junta de Gobierno tendrá asimismo, todas las funciones que en los presentes Estatutos se le confiere al Colegio.

Artículo 23

a) Podrán ser miembros de la Junta de Gobierno todos los colegiados del colegio de Salamanca no comprendidos en el art. 30 de estos Estatutos.

b) La elección de los miembros de la Junta de Gobierno será efectuada por votación personal, directa y secreta de los colegiados, a cuyo efecto éstos acudirán personalmente a depositar su voto en la sede donde se celebre el proceso electoral. También se podrá emitir el voto por correo.
Los sobres y las papeletas para la emisión del voto por correo serán editados en formato único oficial por la Junta de Gobierno del Colegio, siguiendo las características que figuran en las letras "m" y "p" del presente artículo.
Los colegiados que deseen votar por correo lo solicitarán a la Junta de Gobierno del Colegio, en el plazo de doce días naturales, a partir de la publicación de la convocatoria de elecciones. El Colegio facilitará a los colegiados que lo soliciten los sobres y papeletas para la emisión del voto por correo.

c) La convocatoria de elecciones deberá efectuarla la Junta de Gobierno y en ella deberá señalarse la fecha de celebración de la misma, que se realizará entre el 28º y 35º día naturales contando desde la fecha del acuerdo de convocatoria, así como las horas de apertura y cierre de la votación y la relación de los cargos y suplentes que conforman la candidatura - cerrada y completa - de la Junta a cuya elección deba procederse, conforme a la composición de la Junta de Gobierno que establece el artículo 20 de los presentes Estatutos.
La convocatoria se realizará mediante circular o en el órgano de difusión del Colegio Oficial de Enfermería, además de su exposición en el tablón de anuncios de la Sede del Colegio Oficial.
Entre los candidatos no suplentes, deberá de figurar al menos, un profesional en ejercicio en Atención Especializada, otro en Atención Primaria de Salud y una Matrona o Enfermero Especialista.

d) Las candidaturas, que se ajustarán a lo establecido en la letra c) del presente artículo, deberán presentarse dentro de los ocho días naturales siguientes a aquél en que se haga pública la convocatoria y, una vez transcurridos esos ocho días, la Junta de Gobierno deberá **proclamar y** hacer pública en el tablón de anuncios la relación de candidaturas y suplentes presentados en cada una de ellas, dentro del plazo de tres días **naturales siguientes**. Al hacer públicas las candidaturas, la Junta de Gobierno deberá hacer público en el tablón de anuncios el censo colegial **provisional**. Dicho censo deberá **publicarse**, para consulta por los interesados, en el local que ocupa el Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Salamanca, **por** un plazo de siete días naturales **siguientes a la publicación de las candidaturas**, durante el cual quien lo estime necesario podrá formular reclamación para la corrección de errores en que se pudiese haber incurrido **que se subsanarán en un plazo máximo de los tres días naturales siguientes**. **El censo definitivo será publicado** de la misma forma que el anterior **en los tres días naturales siguientes debiendo figurar** el nombre, apellidos y nº de colegiado **entregando** a cada candidatura un ejemplar, **y constituyendo** este el único censo válido para la celebración de las elecciones, siendo responsables entre las diferentes candidaturas del cumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Protección de Datos.
Si por cualquier circunstancia, alguno de los candidatos a miembro de la Junta de Gobierno, una vez proclamado, decidiese retirarse antes de la celebración del proceso electoral, serán sustituidos por los suplentes, según el orden en que figuren en las respectivas candidaturas.

e) Se facilitará a las candidaturas concurrentes el envío gratuito, al domicilio de todos lo colegiados, de los programas electorales, admitiéndose única y exclusivamente presentación en tamaño normalizado A4, se excluirá cualquier tipo de propaganda, panfletos o folletos.
Los programas no podrán contener referencias que conlleven falta de respeto para con las otras candidaturas o colegiados que los representen.

En el plazo de los tres días naturales posteriores a la fecha de proclamación de candidatos por la Junta de Gobierno, todos los miembros sin ninguna excepción de cada candidatura, podrán formalizar la petición firmada por cada uno de ellos donde soliciten solidariamente a la Junta de Gobierno dicho envío, debiéndose entregar los programas en el Colegio en los diez días **naturales** siguientes a la solicitud. La Junta de Gobierno con los programas recibidos de las diferentes candidaturas remitirá un solo envío a todos lo colegiados.

f) En el día y hora señalados en la convocatoria se constituirá en la sede del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Salamanca la Mesa Electoral, única, que estará formada por un Presidente, siendo auxiliado por dos Vocales, designados todos ellos por la Junta de Gobierno, actuando como Secretario el más joven de ellos. Asimismo por la Junta de Gobierno se proveerá de todos los medios informáticos y de personal auxiliar y jurídico que se consideren necesarios.

g) El Presidente de la Mesa, que dentro del local electoral tiene la autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la Ley, podrá ordenar la inmediata expulsión de las personas que de cualquier modo entorpezcan o perturben el desarrollo de las votaciones y escrutinio.

h) Las candidaturas a que se refiere el párrafo c) del presente artículo podrán por su parte designar entre los colegiados un interventor que los represente en las operaciones de la elección, debiendo notificar el nombre del representante a la Junta de Gobierno con una antelación mínima de cinco días anteriores a la fecha de celebración de éstas. La Junta de Gobierno extenderá la oportuna credencial.

i) En la Mesa Electoral deberá haber dos urnas, una de las cuales estará destinada a los sobres con los votos que se hayan emitido por correspondencia, en que se procederá conforme a lo establecido en la letra q) del presente artículo. La otra, a la votación general.

j) Las urnas deberán estar cerradas y debidamente señaladas, dejando únicamente una ranura para depositar los votos.

k) El contenido de cada urna deberá estar señalado claramente en el exterior: "urna general", "votos por correo".

l) Constituida la Mesa Electoral, el Presidente, a la hora fijada en la convocatoria,

indicará el comienzo de la votación, que finalizará a la hora asimismo señalada al efecto en la convocatoria, siendo el Presidente de la Mesa quien así lo notifique llegado el término de la misma, antes de proceder al escrutinio.

m) Las papeletas de voto deberán ser todas blancas, del mismo tamaño y color, a cuyos efectos se fijará por la Junta de Gobierno un formato único para todas las candidaturas, que deberán llevar impresos y correlativamente los cargos y nombres a cuya elección se procede, así como el nombre de los suplentes, y que serán editadas gratuitamente por el Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Salamanca. Igualmente, la Junta de Gobierno establecerá modelo único de los sobres que contengan las papeletas de voto, que será el mismo tanto para los votos que sean emitidos por correo como para los que se emitan personalmente, y que serán blancos, del mismo tamaño y sin ningún tipo de inscripción.

Las diversas candidaturas podrán, si lo estiman conveniente, solicitar del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Salamanca al presentarlas, la impresión de las papeletas con los nombres de los candidatos en el cargo a que cada uno de los mismos aspira, así como la lista de suplentes a los efectos de los artículos 20 y 25.

n) En la sede del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Salamanca deberá haber sobres y papeletas de votación suficientes, que deberán hallarse impresas de acuerdo con las normas ya reseñadas, y estarán en montones debidamente separados.

o) Los votantes que acudan personalmente a ejercitar su derecho a votar deberán acreditar a la Mesa Electoral su identidad, con el D.N.I., Pasaporte o Carnet de Conducir. La Mesa comprobará - manual o informativamente, con personal auxiliar su inclusión en el censo elaborado para las elecciones y pronunciará en voz alta el nombre y apellidos del votante, indicando que vota, momento en que introducirá el sobre con la papeleta doblada en la urna.

p) Los votos por correo deberán emitirse mediante las papeletas que reúnan las características antes indicadas, que no podrán ir firmadas ni llevar enmiendas ni tachaduras.

La papeleta de votación deberá introducirse doblada en un sobre blanco, según modelo establecido en el apartado b) del presente artículo, el cual se introducirá a su vez en otro sobre blanco, en cuyo anverso constará la palabra "Elecciones" y en el reverso el nombre, dos apellidos y su firma, cuyo formato único oficial será establecido por la Junta de Gobierno del Colegio.

q) Los votos por correspondencia deberán dirigirse al Secretario del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Salamanca, quien se hará responsable de su custodia hasta el momento del inicio de las elecciones, en que se hará entrega de los recibidos a la Mesa Electoral, que los introducirá en la urna designada al efecto. Serán válidos los sobres recibidos por correo hasta veinticuatro horas antes

de la apertura de la Mesa Electoral.

Serán declarados nulos, sin más trámite, los votos por correo que se emitan en sobres diferentes a los oficiales, así como los que no hayan sido solicitados a la Junta de Gobierno del Colegio, para lo cual existirán los correspondientes libros de registro electoral.

r) Una vez que el Presidente de la Mesa Electoral señale el cierre de las votaciones, se procederá en público, y en un mismo acto, a la apertura de las urnas, siguiéndose el orden que a continuación se señala:
En primer lugar, se procederá a la apertura de la urna destinada a los votos emitidos por correo y, una vez comprobado que el votante se halla incluido en el censo electoral, y que solicitó en su momento la documentación necesaria para el voto por correo, se introducirá el sobre del voto en la urna general.

s) Deberán ser declarados nulos, además de lo ya señalado para los votos por correspondencia, todos aquellos votos que aparezcan firmados o raspados, con expresiones ajenas al estricto contenido de la votación.

t) Finalizado el escrutinio por el Presidente de la Mesa, se harán públicos los votos obtenidos por cada una de las candidaturas. De todo ello se levantará acta, que será firmada por el Presidente de la Mesa y los Vocales, consignándose en la misma el número de votos obtenidos por cada candidatura, el número de votos en blanco y el número de votos nulos, como asimismo se consignarán las reclamaciones efectuadas y los incidentes habidos que hubiesen afectado al orden de la votación o de la redacción del acta. Seguidamente se proclamarán los candidatos elegidos, correspondientes a la candidatura más votada.

u) En el supuesto que sólo se presentara una candidatura, o se retiraran las ya presentadas, quedando únicamente una de ellas, por la Mesa Electoral - formada conforme a lo preceptuado en el presente artículo - se procederá a la proclamación de ésta, sin más trámites, procediéndose igualmente en lo establecido en las letras u), v), w) y x) del presente artículo.

v) Concluida la jornada electoral, por el Presidente de la Mesa se hará entrega del Acta del Proceso al Secretario/a del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Salamanca, quien procederá a su registro e inserción en el Libro de Actas y su publicación en el Tablón de Anuncios.

w) Seguidamente, y en el plazo de diez días, se llevará a cabo la toma de posesión de los candidatos elegidos. Una vez tomada posesión por la Junta de Gobierno, el/la Secretario/a extenderá las oportunas credenciales de nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno, en las que figurará el visto bueno del Presidente.

x) En todo caso, la Junta de Gobierno tendrá la obligación de ostentar sus cargos y

funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno.

y) Dentro del plazo de cinco días naturales siguientes a la toma de posesión de la Junta de Gobierno, deberá ponerse en conocimiento del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla y León, así como del Consejo General de Colegios.

Artículo 24

El mandato de los cargos elegidos tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 25

Con carácter excepcional - y para aquellos casos en que, por cualquier causa, se produjesen vacantes en los cargos de la Junta de Gobierno - se procederá a su cobertura con los suplentes elegidos en la respectiva candidatura, lo que deberá hacerse en el término de 30 días, teniendo en cuenta lo regulado en el artículo 20.

Los miembros así designados ostentarán su mandato hasta que los cargos se provean en las siguientes elecciones.

Agotada la disponibilidad de los miembros suplentes, la Junta de Gobierno podrá proponer al Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla y León el nombramiento de colegiados para cubrir las vacantes por el periodo de tiempo que falta de mandato a la Junta de Gobierno.

Artículo 26

La Comisión Permanente del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Salamanca estará integrada por:

a) El Presidente
b) El Vicepresidente
c) El Secretario
d) El Tesorero

Artículo 27

La Junta de Gobierno podrá hacer delegación parcial de facultades en la Comisión Permanente para una mayor agilidad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 28

El Pleno de la Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez al mes, sin perjuicio de poderlo hacer con mayor frecuencia cuando la importancia de los asuntos lo requiera.

Las convocatorias para la reunión del Pleno se harán por la Secretaría, previo mandato de la Presidencia, con tres días de antelación como mínimo. Se formularán por escrito e irán acompañadas del orden del día correspondiente. No se podrán adoptar acuerdos sobre aquellos asuntos que no figuren en el orden del día. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, debiendo reunirse en la primera convocatoria la mayoría de los miembros que integren el Pleno. Los acuerdos adoptados en segunda convocatoria serán válidos, sea cual fuere el número de asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 29

La Comisión Permanente se reunirá cuando la urgencia o importancia de los asuntos a tratar lo requieran. Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 28 de estos Estatutos.

Las convocatorias de la Comisión Permanente se cursarán con veinticuatro horas de antelación, por escrito y con el orden del día correspondiente. No se podrán adoptar acuerdos sobre aquellos asuntos que no figuren en el orden del día. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, contando el Presidente con voto de calidad. Estos tendrán que ser ratificados en la siguiente Junta de Gobierno.

Artículo 30

No podrán formar parte de las Juntas de Gobierno:

a) Los colegiados que hayan sido condenados por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.

b) Los colegiados a quienes se haya impuesto sanción disciplinaria por falta grave o muy grave y no haya sido cancelada conforme a lo previsto en el artículo 55 de los vigentes Estatutos.

c) Los colegiados que no se encuentren al corriente de sus obligaciones colegiales.

Artículo 31

Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Salamanca cesarán por las causas siguientes:

a) Expiración del término o plazo para el que fueren elegidos.

b) Renuncia del interesado.

c) Falta de asistencia injustificada a tres sesiones continuas o cinco discontinuas.

d) Por concurrir en ellos las causas señaladas en el artículo 9.

d) Por moción de censura, en la forma establecida en estos Estatutos.

Artículo 32

El Presidente ostentará la representación del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Salamanca ante los Tribunales de Justicia y toda clase de autoridades y organismos, velando, dentro de su ámbito territorial, por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias, de los acuerdos y de las disposiciones que se dicten por la Junta General, Junta de Gobierno y Comisión Permanente.

Además, le corresponden los siguientes cometidos:

1. Convocar, fijar el orden del día y presidir todas las Juntas generales, ordinarias y extraordinarias, así como las sesiones de la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente.

2. Abrir, suspender y levantar las sesiones, ordenar las deliberaciones, otorgar palabras, dirigir las votaciones, ejercitando el voto de calidad si fuera preciso.

3. Dirigir la gestión del Colegio.

4. Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones y particulares.

5. Autorizar la apertura de cuentas corrientes bancarias, las imposiciones que se hagan y los talones o cheques para retirar cantidades, que asimismo firmará el Tesorero.

6. Visar todas las certificaciones que se expidan por el Secretario del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Salamanca.

7. Aprobar los libramientos, órdenes de pago y libros de contabilidad, que asimismo firmará el Tesorero.

8. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de los asesores que considere necesarios.

Artículo 33

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, recusación, abstención o vacante, y además llevará a cabo todas aquellas funciones que le delegue el Presidente.

Artículo 34

Corresponden al Secretario las funciones siguientes:

1. Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Salamanca, según las órdenes que reciba del Presidente.

2. Redactar las actas de Juntas Generales y las que celebren las Juntas de Gobierno y la Comisión Permanente.

3. Llevar los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio de secretaría, debiendo existir obligatoriamente el de Entradas, Salidas y Registro de Sanciones.

4. Dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.

5. Intervenir como secretario en los expedientes que instruya el Colegio junto con el instructor designado al efecto, salvo en los casos en que concurra alguna causa de abstención o recusación de las previstas en la legislación del procedimiento administrativo común. En este último caso, la Junta de Gobierno, de oficio o a instancia de parte interesada, resolverá lo procedente, previo informe del afectado, sin que contra su decisión quepa recurso alguno.

6. Expedir las certificaciones que se soliciten por los interesados con el Visto Bueno del Presidente.

7. Extender con su firma las comunicaciones, ordenes y circulares que hayan de dirigirse por orden del Presidente.

Artículo 35

Corresponderá al Tesorero:

1. Recaudar y custodiar los fondos del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Salamanca.

2. Pagar los libramientos que expida el Presidente, firmando los Libros de Contabilidad.
3. Formular con carácter anual la cuenta del ejercicio económico vencido, y con carácter mensual, la de ingresos y gastos del mes anterior.
4. Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.5.
5. Llevar inventario minucioso de los bienes del Colegio.
6. Controlar la Contabilidad y verificar la Caja.

Artículo 36

La misión de los Vocales de la Junta de Gobierno será:

a) Responsabilizarse de las áreas de trabajo y llevar a cabo las tareas encomendadas a cada Vocal por acuerdo de la Junta de Gobierno.

b) Colaborar en los trabajos de dicha Junta asistiendo a sus deliberaciones con voz y voto y desempeñando los cometidos que le sean designados.

c) Formar parte de la Comisiones o ponencias que se constituyan para el estudio o desarrollo de cuestiones o asuntos determinados.

Artículo 37

Cuando así se estime necesario, cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno podrá ser declarado en régimen de dedicación plena al Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Salamanca, por lo que se le reconocerá la retribución económica que se estime adecuada a su dedicación; la cual dejará de percibir cuando cese en dicha actividad .

Capítulo V
EJECUCIÓN DE A CUERDOS Y LIBROS DE CUENTAS

Artículo 38

Tanto los acuerdos de la Junta General como de la Junta de Gobierno serán inmediatamente ejecutivos.

En aquellos casos que sea necesario, podrán acreditarse mediante certificación del acta correspondiente, expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidente donde se haga constancia expresa del acuerdo.

Artículo 39

En el Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Salamanca se llevarán obligatoriamente tres libros de actas, donde se transcribirán separadamente las correspondientes a la Junta General, a la Junta de Gobierno y a la Comisión Permanente.

Las actas correspondientes a la Junta de Gobierno y Comisión Permanente serán firmadas por todos los miembros asistentes.

Las actas de la Junta General, redactadas por el Secretario, serán firmadas por interventores designados de entre los asistentes por la mesa y visadas por el Presidente.

Capítulo VI
RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y SU IMPUGNACIÓN

Artículo 40

Los actos emanados de los órganos de Gobierno del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Salamanca serán recurribles ante al Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla y León **o ante el Consejo General hasta tanto no se cree en legal forma el citado Consejo Autonómico** que asimismo entenderá de los recursos que afectasen a los procesos electorales. El plazo para la interposición de estos recursos será de un mes, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/92.

Contra las resoluciones del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla y León, los afectados podrán recurrir ante la Jurisdicción correspondiente.

Artículo 41

1 . Contra las resoluciones de los órganos de Gobierno del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Salamanca y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, o aquellos actos dictados en los procesos electorales, sujetos todos ellos al derecho administrativo, podrá interponerse recurso ante el Consejo de Colegios Oficiales de Diplomados en Enfermería de Castilla y León, o ante el Consejo General, hasta tanto no se cree en legal forma el citado Consejo Autonómico. El plazo para la interposición de estos recursos será de un mes, contando a partir de la notificación de los actos que se pretenden impugnar.

2. Contra las resoluciones del Consejo General, o en su caso, del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla y León que **ponen** fin a la vía corporativa, cabrá recurso contencioso-administrativo en los plazos y formas

establecidas en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Capítulo VII
COMISION DEONTOLÖGICA

Artículo 42

1. Para conocer, valorar y proponer las medidas disciplinarias que pudieran derivarse del incumplimiento de las normas deontológicas, configuradas conforme a lo establecido en la Ley 8/1997 de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se creará la Comisión Deontológica, constituida por al menos tres miembros colegiados - Presidente, Secretario y Vocal - nombrados por la Junta de Gobierno. Cuando se produzcan vacantes en la Comisión Deontológica se procederá al nombramiento de esta vacante en la próxima Junta de Gobierno que se celebre, en los términos previstos en los vigentes Estatutos.

2. Es también función de la comisión deontológica el apoyo, estudio y asesoramiento en los aspectos relacionados con la actividad profesional de enfermería desde la perspectiva de la ética actual.

3. Régimen de actuaciones: la Comisión Deontológica se reunirá por convocatoria de su Presidente cuando sea preciso, para el estudio, valoración y propuesta de los expedientes que se sometan a su consideración, conforme a lo establecido en el párrafo 1º del presente artículo. Los acuerdos se tomarán por mayoría de sus miembros.

4. Las propuestas de la Comisión Deontológica serán remitidas a la Junta de Gobierno, quien resolverá, en su caso, de conformidad con lo previsto en el Régimen Disciplinario de los presentes Estatutos Colegiales.

Capítulo VIII
DISTINCIONES, PREMIOS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 43

Por el Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Salamanca, y para los casos señalados en el artículo siguiente, se crean las distinciones de Colegiado de Honor y la Cruz de Enfermería al Mérito Colegial.

Artículo 44

Los colegiados podrán ser distinguidos o premiados mediante acuerdo de la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, con las distinciones recogidas en el artículo anterior.

Podrán así mismo ser colegiados de honor, aquellas personas que no reuniendo los requisitos exigidos en el artículo 6, reciban este nombramiento por acuerdo de la

Junta General, en atención a méritos o servicios prestados a favor de la profesión o sociedad en general.

Artículo 45

Los colegiados que infrinjan sus deberes profesionales, los presentes Estatutos, los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Enfermería de Castilla y León, los del Consejo General de Enfermería, o los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de los Consejos o del Colegio de Salamanca, podrán ser sancionados disciplinariamente.

Se deberá poner en conocimiento de la autoridad judicial correspondiente las actuaciones de los Colegiados que presenten indicios racionales de conducta delictiva.

Artículo 46

Las faltas que puedan llevar aparejada corrección o sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 47

Faltas muy graves. Son faltas muy graves:

a) Los actos u omisiones que constituyan ofensa **muy** grave a la dignidad de la profesión o a las reglas éticas que la gobiernan.

b) El atentado **muy grave** contra la dignidad, honestidad u honor de las personas con ocasión del ejercicio profesional.

c) La comisión de delitos **condenada en sentencia judicial firme**, en cualquier grado de participación, como consecuencia del uso o ejercicio de la profesión.

d) La realización de actividades, constitución de asociaciones o pertenencia a éstas cuando tengan como fines o realicen funciones que sean propias de los Colegios o los interfieran en algún modo.

e) La reiteración de faltas graves cuando no hubiese sido cancelada la anterior.

f) El intrusismo profesional y su encubrimiento.

g) Las infracciones **muy** graves en los deberes que la profesión impone.

Artículo 48

Faltas graves. Son faltas graves:

a) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Colegio, salvo que constituya falta de otra entidad.

b) La competencia desleal.

c) Negarse a aceptar la designación de instructor en expedientes disciplinarios sin causa justificada.

d) Los actos u omisiones descritos en los apartados a), c) y d) del artículo anterior, cuando no tuvieran entidad suficiente para ser considerados como muy graves.

e) La embriagez o toxicomanía con ocasión del ejercicio profesional o del desempeño de cargos colegiales.

f) **La comisión reiterada de faltas leves cuando no hubieran sido canceladas las anteriores.**

Artículo 49

Faltas leves.- Son faltas leves:

a) La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.

b) Las infracciones débiles de los deberes que la profesión impone **y que no estén conceptuadas como faltas graves o muy graves.**

c) Los actos de desconsideración hacia cualquiera de los demás colegiados.

d) **El incumplimiento de los deberes y obligaciones siempre que no deban ser de ser calificados como falta grave o muy grave.**

Artículo 50

Sanciones.- Las sanciones que pueden imponerse son:

1. Por faltas muy graves:

    a) Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por plazo superior a tres meses y no mayor a un año.

    b) Inhabilitación permanente para el desempeño de cargos colegiales directivos.

    c) Expulsión del Colegio con privación de la condición de colegiado,

que llevará aneja inhabilitación para incorporarse a otro por plazo no superior a seis años.

2. Por faltas graves:

   a) Amonestación escrita, con advertencia de suspensión.

   b) Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por plazo no superior a tres meses.

   c) **Inhabilitación temporal** para el desempeño de cargos colegiales **directivos** en la junta de Gobierno, por un plazo no superior a cinco años.

3. Por faltas leves:

   a) Amonestación verbal

   b) Amonestación escrita sin constancia en el expediente personal.

Artículo 51

Las faltas leves se sancionarán por **la Junta de gobierno, a través d**el Presidente del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Salamanca, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, sin necesidad de expediente previo y tras la audiencia o descargo del inculpado.

Artículo 52

Las faltas graves y muy graves se sancionarán por la Junta de Gobierno tras la apertura de expediente disciplinario, conforme al artículo siguiente.

Artículo 53

El procedimiento disciplinario podrá iniciarse de oficio o en virtud de denuncia formulada por tercero interesado.

Con anterioridad al acuerdo de iniciación, la Junta de Gobierno podrá abrir un periodo de información previa, a fin de conocer las circunstancias del caso concreto, y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

a) Acordada por la Junta de Gobierno la incoación de un expediente disciplinario se nombrará un Instructor, que deberá ser un colegiado que no pertenezca a la Junta y

que lleva más de tres años de ejercicio profesional, y en su caso, un Secretario, entre los miembros de la Junta de Gobierno.

b) La incoación del procedimiento con el nombramiento de Instructor y Secretario se notificará el colegiado sujeto a expediente, así como a lo designado para ostentar dichos cargos.
Serán de aplicación al Instructor y al Secretario, las normas relativas a abstención y recusación establecidos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de RSAP y PAC.

c) El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los derechos y en particular de cuantas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.

d) El Instructor como primeras actuaciones, procede a recibir declaración al presunto inculpado y a evacuar cuantas diligencias se deduzcan de la comunicación o denuncia que motivo la incoación del expediente y de lo que aquel hubiera delegado en su declaración.

e) A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a un mes, contados a partir de la incoación del procedimiento, el Instructor formulará el correspondiente pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, con expresión, en su caso, de la falta presuntamente cometida, y de las sanciones que puedan ser de aplicación. El Instructor podrá por causas justificadas, solicitar la aplicación del plazo referido en el párrafo anterior.

f) El pliego de cargos se notificará al inculpado concediéndole un plazo de diez días para que pueda contestarlo con las alegaciones que considere convenientes a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés. En este trámite deberá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesarios.

g) Contestando el pliego o transcurrido el plazo sin hacerlo, el Instructor podrá acordar la práctica de las pruebas que juzgue oportunas, así como la de todos aquellos que considere pertinentes. Para la práctica de las pruebas se dispondrá del plazo de un mes.
El Instructor podrá denegar la admisión y práctica de las pruebas para averiguar cuestiones que considere innecesarias, debiendo motivar la denegación, sin que contra esta resolución quepa recurso del inculpado.

h) A continuación se dará vista del expediente al inculpado con carácter inmediato para que en el plazo de diez días alegue lo que estime pertinente a su defensa y aporte cuantos documentos considere de interés. Se facilitará copia compulsada del expediente del inculpado cuando éste lo solicite.

i) El Instructor formulará dentro de los diez días siguientes, la propuesta de resolución en la que fijará con precisión los hechos, motivando, en su caso, la denegación de las pruebas propuestas por el inculpado, hará la valoración de los mismos para determinar la falta que se estime cometida, señalándose la responsabilidad del colegiado así como la sanción a imponer.

j) La propuesta de resolución se notificará por el Instructor al interesado para que, en el plazo de diez días, pueda alegar ante el Instructor cuanto considere conveniente a su defensa.

k) Oído el inculpado o transcurrido el plazo sin alegación alguna se remitirá con carácter inmediato el expediente a la Junta de Gobierno del Colegio.

l) La resolución, que pone fin al acto, deberá adoptarse en el plazo de diez días.

Artículo 54

Si dos o más colegiados fuesen presuntos partícipes en un mismo hecho que pudiera ser constitutivo de falta, se podrá **acumular en** un único expediente. No obstante, deberán ser observadas todas las precauciones necesarias para que la participación y circunstancias de cada interviniente queden suficientemente individualizadas.

Artículo 55

Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves al año y las muy graves a los tres años. El plazo de prescripción de infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción el inicio, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

La cancelación de las faltas graves o muy graves se llevará a efecto mediante resolución de la Junta de Gobierno, a petición del interesado, una vez cumplida la sanción o por razones de objetividad apreciada por la mayoría de la Junta de Gobierno.

Artículo 56

Las resoluciones que impongan sanción disciplinaria podrán ser recurridas por el interesado en el plazo de un mes, a contar **desde la fecha** en que se produjo la notificación, ante el Consejo de Colegios Oficiales de Diplomados en Enfermería de Castilla y León, o ante el Consejo General, hasta tanto no se cree en legal forma el citado Consejo Autonómico .

En el escrito de recurso se invocarán las razones en que se fundamenten y se propondrán las pruebas que estimen oportunas, que sólo serán admisibles si, por causas ajenas al recurrente, no se hubieran practicado en el período de instrucción del expediente.

Artículo 57

Interpuesto el recurso, el Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla y León resolverá sobre la práctica de las pruebas que pudiera estimar adecuadas para una más justa decisión, debiendo recaer resolución en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la interposición. La resolución se notificará al interesado y al Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Salamanca.

Contra las resoluciones del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla y León, **o ante el Consejo General hasta tanto no se cree en legal forma el citado Consejo Autonómico,** que ponen fin a la vía corporativa, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 41.2 de los vigentes Estatutos.

Capítulo IX
REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 58

Los recursos del Colegio estarán constituidos:

a) Las cuotas mensuales ordinarias y extraordinarias de los Colegiados.

b) Las adquisiciones a titulo de herencia, legado o donación de los colegiados o de terceros, que se efectúen voluntariamente con arreglo a derecho y debidamente aceptadas por la Junta de Gobierno.

c) Los rendimientos de su patrimonio mobiliario o inmobiliario.

d) Las subvenciones o ayudas de todo tipo, procedentes de la Administración o de otras Organizaciones de carácter público, que procedan en derecho de acuerdo con la legislación vigente.

e) Los beneficios generados, procedentes de colegiados, por la prestación de servicios no incluidos en los presentes Estatutos, o procedentes de terceros, por la prestación de cualquier servicio o suscripción de convenios.

f) Ingresos procedentes de dictámenes o asesoramientos que realice el Colegio y tasas por expedición de certificaciones.

g) En general, cualquier otro rendimiento, beneficio o ingreso, que pueda

derivarse de los bienes, derechos o recursos de cualquier naturaleza de que disponga legalmente el Colegio.

Artículo 59

a) La cuota de ingreso, será única fijada por el Consejo General de Enfermería para todos los Colegios de España.

b) La cuota de ingreso es única, y los Profesionales que trasladen su Colegiación al Colegio de Salamanca no tienen que abonarla, siempre que conste en certificado el haberla abonado en el de procedencia.

c) Todos los colegiados están obligados a satisfacer las cuotas ordinarias que se fijen, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 3, r) y 11, d). El impago de las mismas podrá ser reclamado ante la jurisdicción civil ordinaria.

d) El Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Salamanca podrá acordar, a propuesta de la Junta de Gobierno y Acuerdo de la Junta General, el establecimiento de cuotas extraordinarias, cuyo pago será asimismo obligatorio para todos los colegiados.

e) El importe de las cuotas ordinarias se verá actualizado anualmente por el I.P.C.

No obstante lo anterior, cuando las circunstancias y necesidades del Colegio lo requieran, la Junta de Gobierno, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 22 i) de los presentes Estatutos, podrá proponer para su aprobación, si procede, a la Junta General, en la Sesión Anual de Presupuestos, subidas superiores al I.P.C. en la cuota colegial ordinaria.

g) Las cuotas ordinarias, en las que están incluidas las aportaciones al Consejo General de Enfermería, y al Consejo de Colegios de Enfermería de Castilla y León, habrán de ser satisfechas al Colegio, el cual extenderá los recibos correspondientes, y remitirá tanto al Consejo General como al Consejo de Colegios Profesionales de Enfermería de Castilla y León las cantidades correspondientes.

DISPOSICION ADICIONAL:

El Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Salamanca, tendrá en el Consejo General, la intervención que la legislación general de Estado le asigne.

DISPOSICION TRANSITORIA 1ª

Las menciones al Consejo de Colegios Oficiales de Diplomados en Enfermería de Castilla y León que aparecen en el texto articulado, alcanzarán operatividad una vez se constituya en legal forma el citado Consejo Autonómico.

DISPOSICION TRANSITORIA 2ª:

Las Juntas de Gobierno actuales, mantendrán su estructura tanto en cuanto dure el tiempo para el que sus miembros han sido elegidos, para cubrir las posibles vacantes se aplicará lo preceptuado en el artículo 25 de estos estatutos.

I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INTERIOR Y JUSTICIA

ORDEN IYJ/2361/2009, de 11 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, la modificación del Estatuto Particular del Colegio Oficial de Diplomados de Enfermería de Salamanca.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, de la modificaron del Estatuto particular del Colegio Oficial de DIPLOMADOS DE ENFERMERÍA DE SALAMANCA, con domicilio social en C/ DIMAS MADARIAGA N.º 14, de SALAMANCA, cuyos

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 27 de octubre de 2009 fue presentada por D.ª M.ª Pilar González Bares, en calidad de Secretaria del Colegio Oficial de DIPLOMADOS DE ENFERMERÍA DE SALAMANCA, solicitud de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, de la modificación del Estatuto particular del Colegio Oficial citado, que fue aprobado por la Junta General extraordinaria el día 18 de diciembre de 2009.

Segundo: El citado Colegio se encuentra inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, por Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de fecha 2 de mayo de 2000, con el número registral 14/CP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, apartado a) y en el artículo 29, apartado b), de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, el artículo 13, apartados 3 y 5, y el artículo 34, apartado 1-b), del Decreto 26/2002, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales, los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería de Interior y Justicia, los Estatutos y sus modificaciones para su calificación de legalidad, inscripción y publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y, una vez inscritos y publicados, los Estatutos tienen fuerza de norma obligatoria.

Segundo: En virtud de lo dispuesto en el artículo 71.1.14.º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de colegios profesionales y ejercicio de profesiones tituladas. Según el artículo 6 del Decreto 2/2007, de 2 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías y el Decreto 70/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Interior y Justicia, modificado por el Decreto 106/2007, de 8 de noviembre, resulta competente para conocer y resolver este tipo de expedientes, el Consejero de Interior y Justicia.

Tercero: La modificación afecta al estatuto que fue autorizado e inscrito por Orden de 23 de febrero de 2001, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, publicado en el «B.O.C. y L.» del 27 de febrero de 2001. Consiste en modificar los artículos 24, 43 y 44, se añade el artículo 60 y un nuevo Capítulo X, con dos nuevos artículos, el 61 y 62.

La modificación cumple con los requisitos que establece el artículo 13 de la Ley 8/1997, de 8 de julio, y

Vistas las disposiciones citadas y demás normativa de común y general aplicación,

RESUELVO

1. Declarar la adecuación a la legalidad de la modificación del Estatuto particular del Colegio Oficial de DIPLOMADOS DE ENFERMERÍA DE SALAMANCA.

2. Acordar su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León.

3. Disponer que se publique las modificaciones del citado Estatuto particular en el «Boletín Oficial de Castilla y León», como Anexo a la presente Orden, que entraran en vigor a partir del día siguiente a su publicación.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de acuerdo con el Art. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación.

El interesado podrá, sin necesidad de interponer recurso de reposición, impugnar el acto directamente ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, conforme al Art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 11 de diciembre de 2009.

El Consejero,
Fdo.: Alfonso Fernández Mañueco

ANEXO

MODIFICACIONES DEL ESTATUTO PARTICULAR DEL COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS DE ENFERMERÍA DE SALAMANCA

• Se modifica el artículo 24, quedando redactado como sigue:

Artículo 24.

El mandato de los cargos elegidos tendrá una duración de seis años, pudiendo ser reelegidos.

• Se modifica el artículo 43, quedando redactado como sigue:

Artículo 43.

Por el Colegio profesional de Diplomados de Enfermería de Salamanca, y para los casos señalados en el artículo siguiente, se crean las distinciones de Colegiado de Honor y la Cruz de Enfermería al Mérito Colegial y el Premio Enfermera/o del Año.

• Se modifica el artículo 44, quedando redactado como sigue:

Artículo 44.

Los colegiados podrán ser distinguidos o premiados mediante acuerdo de la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, con las distinciones recogidas en el artículo anterior.

Podrán así mismo ser colegiados de honor, aquellas personas que no reuniendo los requisitos exigidos en el artículo 6, reciban este nombramiento por acuerdo de la Junta General, en atención a méritos o servicios prestados a favor de la profesión o sociedad en general.

Los colegiados que cesen en el desarrollo de su actividad profesional por jubilación y en mérito a todos los años de pertenencia al Colegio profesional de Diplomados de Enfermería de Salamanca, podrán si así lo solicitan, seguir perteneciendo al Colegio con todos los derechos y con la exclusión de su deber de aportar las cuotas ordinarias. La exclusión no alcanzará a las cuotas o aportaciones que pudieran establecerse por el Colegio para la atención de los servicios sociales, tales como viajes, cursos, jornadas, etc., y a los que tendrán que contribuir en las condiciones que el establecimiento de concreto servicio se determine. Tendrán derecho a participar en las elecciones a cargos del Colegio, a elegir y a ser elegidos.

• Se añade el artículo 60

Artículo 60.

Cualquier colegiado podrá percibir retribuciones en virtud de su dedicación al Colegio, así como en concepto de becas, premios o servicios sociales, consignándolo en las partidas correspondientes de los presupuestos anuales.

• Se añade el Capítulo X con los artículos 61 y 62

CAPÍTULO X

Absorción, Agrupación, Fusión, Segregación y Disolución del Colegio

Artículo 61.– Iniciativa para la absorción, agrupación, fusión y segregación.

La absorción, agrupación, fusión y segregación del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Salamanca será promovida por la Junta General Extraordinaria que tendrá sólo este punto en el Orden del Día de acuerdo con los procedimientos establecidos según la legalidad vigente.

Artículo 62.– Disolución.

La disolución del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Salamanca, se producirá por propia iniciativa o por la desaparición de las circunstancias previstas para su creación en el artículo 6 de la Ley 8/1997, de 8 de julio.

Procedimientos de disolución

1. La iniciativa de disolución del colegio se realizará por acuerdo adoptado por la Junta General, convocada al efecto que tendrá sólo ese punto en el Orden del Día, requiriéndose el voto favorable de la mitad más uno de los profesionales colegiados en Salamanca, quedando supeditada la decisión a su aprobación por la Junta de Castilla y León, previo informe del Consejo de Colegios Profesionales en Enfermería de Castilla y León.

2. En el procedimiento de disolución, cualquiera que sea la causa, la propuesta del colegio deberá comprender un proyecto de liquidación patrimonial elaborado conforme determina el artículo 1.708 del Código Civil.

CV: BOCYL-D-05012010-5

I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES **CONSEJERÍA**

DE INTERIOR Y JUSTICIA

CORRECCIÓN de errores de la Orden IYJ/2361/2009, de 11 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, la modificación del Estatuto Particular del Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería de Salamanca.

Advertido error en la publicación de la citada Orden en el Boletín n.º 2, de 5 de enero de 2010, página 134, en ANTECEDENTES DE HECHO. Primero: al final del párrafo.

Donde dice: *«… de la modificación del Estatuto particular del Colegio Oficial citado, que fue aprobado por la Junta General extraordinaria el día 18 de diciembre de 2009».*

Debe decir: *«… de la modificación del Estatuto particular del Colegio Oficial citado, que fue aprobado por la Junta General extraordinaria el día 18 de diciembre de 2008».*

CV: BOCYL-D-20012010-6